



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 374 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 31 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 0449-2016-CDACII de fecha 17 de octubre de 2016, del Consorcio Daniel Alcides II, referida a la solicitud de la ampliación de plazo N° 24 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo",

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de quinientos diez (510) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 446-2016-CDACII, de fecha 15 de octubre del 2016, el Consorcio Daniel Alcides II, presenta al Gobierno Regional la solicitud de ampliación de plazo N° 24, por treinta y seis (36) días calendario, debido a la demora en brindar la información completa y necesaria para la implementación del sistema de digitalización de imágenes RIS/PACS con 05 estaciones de diagnóstico –partida que en el cronograma vigente es crítica, es decir "no tiene holgura" con fecha de término el 16 de octubre de 2016-. Indica el contratista que, partiendo de esta premisa técnica incuestionable, las actividades contractuales de equipamiento se "convierte" en crítica, por lo tanto se requiere de una ampliación de plazo para culminar con la ejecución del sistema referido, que determinó el "agotamiento" de su holgura. Estos hechos, señala el contratista que viene afectando la ruta crítica, añadiendo que la causal de ampliación de plazo se configura en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el supervisor de obra, a través de la Carta N° 652-2016-SUP-UNI, devuelve al contratista el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 24, a fin que subsane las observaciones que le formula; el contratista, por la Carta N° 449-2016-CDACII de fecha 17 de octubre de 2016, levanta las observaciones;

GF	IA GENERAL
DOC	1749849
EXP	1189810



Gerencia General Regional



Que, por la Carta 654-2016-SUP-UNI, de fecha 19 de octubre del 2016, el supervisor de obra, a través de su Informe N° 023-2016-APSZ-JEFSUP-UNI, emite opinión favorable y concluye que se declare procedente la ampliación de plazo N° 24 por veintiocho (28) días calendario, para lo cual sustenta que:

"a) Según revisión de anotaciones del cuaderno de obra, por parte de la supervisión, se anexan a este informe las págs. 69, asiento N° 1039 del 16/09/16 y la pág. 71, asiento N° 1044 del 19/09/16 donde se expresa claramente que con fecha 16/09/16, se realizó una reunión en Hyo entre el Ing. Juan Jesús Rubiales del Consorcio Daniel Alcides II, la Arq. Adi Uceda en representación del HDAC y la supervisión, suscribiéndose el acuerdo que los puntos pendientes reclamados por el Consorcio (también mencionados en el asiento de partida N° 1025), fueron absueltos, tal como se expresa en la Carta N° 549-2016-SUP-UNI.

b) Teniendo como partida ese acuerdo y desde el día 16/09/16, el contratista ya no tenía ningún impedimento con su labor de instalación del sistema de digitalización RIS/PACS.

c) Partiendo de esa fecha del acuerdo, esta supervisión considera que el día siguiente al 16/09/16 es la nueva fecha de inicio de causal y el 14/10/16 la fecha de término de la causal, por tanto sólo se tiene veintiocho (28) días de afectación de falta de información, que afecta a la instalación del sistema de digitalización RIS/PACS";

Que, mediante la Carta N° 962-2016-ARQ.MEV de fecha 19 de octubre de 2016, el coordinador de obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para comunicarle que habiendo revisado el expediente de la ampliación de plazo, advierte que la presentación del levantamiento de observaciones por el Consorcio Daniel Alcides II, se realizó fuera del plazo establecido en la normativa legal, por lo que, concluye que debe denegarse la ampliación de plazo N° 24;

Que, por el Informe Técnico N° 307-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 24, a razón de haber presentado el levantamiento de observaciones por el Consorcio Daniel Alcides II;

Que, mediante el Informe Técnico N° 162-2016-GRJ/GRI, de fecha 26 de octubre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, visto el expediente de la solicitud de ampliación de plazo y los informes respectivos, concluye que debe denegarse; en razón de la presentación del levantamiento de observaciones remitida a la Entidad por el Consorcio Daniel Alcides

Que, a través del Informe Legal N° 1046-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 24, ya que habiéndose emitido un informe de levantamiento de observaciones por el contratista, se advierte que este procedimiento no está previsto en la normativa de contrataciones del Estado; tornándose en un procedimiento contrario a ley;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200°, dispone que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)*”

Que, el Reglamento referido, en su artículo 201°, prevé que:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.”

Que, de los actuados se advierte que el Consorcio Daniel Alcides II, mediante Carta N° 446-2016-CDACII, de fecha 15 de octubre del 2016, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 24, la cual fue materia de observaciones por parte del supervisor de obra mediante Carta N° 652-2016-SUP-UNI, de fecha 15 de octubre del 2016; y teniendo en cuenta la norma antes citada, se observa que ésta no ha regulado un procedimiento de formulación de observaciones ni subsanaciones de las solicitudes de ampliación de plazo; la supervisión de obra debió emitir su pronunciamiento y/u opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 24, mas no formular observaciones;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 24 por treinta y seis (36) días calendario al Contrato Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la



Gerencia General Regional



obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitada por el Consorcio Daniel Alcides II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 24 por treinta y seis (36) días calendario al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitada por el Consorcio Daniel Alcides II, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al Consorcio Daniel Alcides II, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

H.Y.O. 31 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL